



## Sumario de Proyectos de Ley

Miércoles **24/04/2024 -09:00 horas**

### Sesión **ORDINARIA**

### PUNTOS

**1.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR NACIONAL DE MÚSICA”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 597. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones y de Presupuesto que aconseja la aprobación; y de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos que aconseja la aprobación con modificaciones (**Sanción Ficta 11 de mayo de 2024 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Orlando Arévalos**). **EXP. N° S-198731.**

Fecha de Ingreso	27/06/2019	Iniciativa – Origen	<b>HCS/</b> Agustín Amado Florentín/ Sergio D. Godoy / Carlos L. Gómez Zelada B. / Víctor Ríos O. / Fernando A. Silva Facetti		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	30/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los entonces ex legisladores proyectistas exponen la creación del Instituto Superior Nacional de Música, es un objetivo estratégico para la “Reducción de la Pobreza y el Desarrollo Social a través de la Educación, específicamente la musical”, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030.</p> <p>El motivo de este Proyecto de Ley es la necesidad de Fomentar, difundir, Proteger y transmitir la Educación musical a través de la enseñanza – aprendizaje de las Ciencias y Artes y Musicales, en todos sus niveles y en todas sus manifestaciones. Desde el Nivel Inicial pre – académico hasta el Nivel profesional de Posgrado; desde su expresión cultural artística, popular y clásica, hasta el saber científico a través de la investigación y el estudio sistematizado del conocimiento y actualmente el Conservatorio Nacional de Música es una Institución de música de alto nivel con posibilidad inserción laboral en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>La docencia en instituciones de educación formal en el sistema educativo nacional, en instituciones de educación profesional al arte de sus diferentes manifestaciones, como músicos, solistas (Concertistas), cantantes, interpretes, o como integrantes de Orquestas y Agrupaciones musicales estatales y del ámbito privado, integradas en su mayoría por profesionales, egresados de esta institución. Los proyectistas piden la aprobación del proyecto de ley por que comprende y articula todos los niveles y grados del saber musical en cuanto a sus dimensiones principales.</p>				
Detalles	La Comisión de Cultura y Educación, Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos <b>Aconsejan modificar</b> y La Comisión de Presupuesto, aconseja <b>Aprobar</b> el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de <b>8 Artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i>				

**2.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN O ELUSIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 591. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Relaciones Exteriores (**Sanción Ficta 5 de mayo de 2024**). **EXP. N° S-2300002.**

Fecha de Ingreso	04/07/2023	Iniciativa – Origen	<b>P.E./</b> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9, de la Constitución de la República del Paraguay, el Poder Ejecutivo somete a consideración, para su aprobación, el «Convenio entre la República del Paraguay y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión o Elusión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta», suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de marzo de 2023. Al respecto, los «Convenios para evitar la doble imposición y prevenir la Evasión Fiscal» (en adelante CDI) constituyen marcos jurídicos internacionales que tienen por objeto fomentar las relaciones internacionales, facilitar el comercio transfronterizo y la inversión mediante la eliminación de los obstáculos impuestos a estos flujos transfronterizos. Este objetivo general se complementa con varios objetivos más concretos y operativos, entre los cuales se puede mencionar la eliminación de la doble imposición internacional. Es decir, si los ingresos del comercio transfronterizo y la inversión se gravó en dos o más países sin ninguna exención, esa doble tributación obviamente desalentaría tal comercio e inversión, por lo que el efecto de estos convenios es muy importante para la atracción de inversiones. En virtud de los objetivos descriptos, los Convenios para Evitar la Doble Imposición contienen disposiciones para la resolución de conflictos a fin de utilizarla, por ejemplo, en el caso de que un contribuyente estime que es residente en ambos países y, aplicando el texto del artículo 4 del Convenio, pueda considerarse residente de solo uno de los países para efectos del acuerdo. Además, limita o elimina el impuesto sobre ciertos tipos de ingresos en el país fuente y exige que los países de residencia eximan de impuestos a los ingresos del país fuente, ya sea a través de un crédito de impuestos extranjeros o una exención para los ingresos de fuente extranjera a través del artículo 21, «Eliminación de la Doble Imposición». Es importante señalar que los CDI impiden la doble tributación internacional y se basan, generalmente, en los impuestos a las rentas vigentes en cada Estado contratante que gravan diferentes actividades y conceptos. Entre los objetivos auxiliares de este tipo de Convenio tributario, se destaca la eliminación de la discriminación contra los extranjeros y los no residentes; esto es importante, pues cualquier país que celebra un CDI quiere asegurarse de que sus residentes que llevan negocios en el otro Estado contratante sean tratados igual que los residentes de ese otro Estado que llevan actividades similares y esto también se refleja en el Convenio entre Paraguay y España, en el artículo 22, «No Discriminación». Este Convenio se encuentra de acuerdo con las recomendaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el Marco Inclusivo Base Erosión and Profit Shifting (BEPS), del cual nuestro país es miembro desde el año 2018. Finalmente, con la entrada en vigor de este Convenio se marcará un hito histórico, pues será el primer Convenio tributario de este tipo con un país miembro de la Unión Europea y con el cual se ha logrado en el marco de las negociaciones la posibilidad de contar con imposición compartida en el país fuente, que es beneficioso para el país, estando el Paraguay, generalmente, en una posición receptora de capitales extranjeros</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja <b>Aprobar</b> el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de <b>2° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i>				

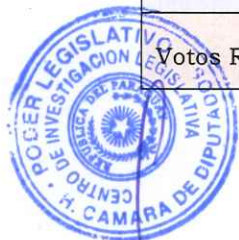




*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**3.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS OCUPANTES, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO LOTE N° 1 MANZANA N° XV CON CTA. CTE. CTRAL. N° 17-1166-01, LOTE N° 1 MANZANA N° XVI CON CTA. CTE. CTRAL. N° 17-1167-01 Y EL LOTE N° 1 MANZANA N° XVII CON CTA. CTE. CTRAL. N° 17-1171-01 TODOS DE LA FINCA N° 2876, UBICADO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”**, presentado por la Diputada Virina Villanueva y el entonces Diputado Arnaldo Samaniego, y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2372527.**

Fecha de Ingreso	27/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Arnaldo Samaniego González (Ex Diputado) /Virina Mauricia Villanueva Vda De Peña		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	27/06/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas ponen a consideración a los demás legisladores el presente pedido de desafectación de un inmueble por objeto a transferencia a título oneroso, de tres inmuebles de dominio municipal, a favor de los actuales ocupantes, que conforman la Comisión del Asentamiento San Juan del distrito de Concepción, que se encuentra debidamente reconocido por la Intendencia Municipal de Concepción. Las tres fracciones individualizadas en el Proyecto de Ley son propiedad de dominio público municipal de la Municipalidad de Concepción, estos pobladores organizados y reconocidos como Comisión del Asentamiento San Juan, quienes viven en el lugar introduciendo mejoras indispensables para satisfacer las necesidades básicas de sus respectivas familias.</p> <p>El Municipio tomando conocimiento de la situación de sus ciudadanos reconocidos como integrantes de la Comisión del Asentamiento San Juan, ha agotado las posibles soluciones para las mismas, considerando incluso el traslado de estas familias, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran ocupando un espacio público municipal, siendo esta alternativa de compromiso imposible para el Municipio y más aún cuando los ocupantes se encuentran asentados en el lugar hace mucho tiempo desarrollando ahí sus actividades laborales, económicas, educativas, lo cual implicaría el desarraigo de la misma, siendo esta un cambio brusco en su estilo de vida, culminando en un perjuicio aún mayor. Por lo cual se ha considerado como una solución a la situación social planteada, el inicio del trámite de desafectación siendo este proceso iniciado y culminado en el Municipio de Concepción, resultando en las resoluciones correspondientes, tanto de la junta municipal, así como del ejecutivo del Municipio.</p>				
Detalles	La Comisión Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan <b>Aprobar con modificaciones.</b> El proyecto de ley consta de <b>2° artículos.</b>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**4.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 13, 19 Y 24 DE LA LEY N° 4423/11, ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA (DEFENSOR GENERAL. JERARQUÍA. REQUISITOS. ELECCIÓN. DURACIÓN. REELECCIÓN Y REMOCIÓN)”**, presentado por el Diputado Derlis Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2476459.**

Fecha de Ingreso	12/03/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Derlis Manuel Rodríguez Báez		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	12/03/2024	C.C. CeIL	SCB-DA
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la propuesta legislativa tiene por objeto introducir modificaciones a la normativa jurídica vigente constituida por la ley 4423/11, en concreto a los artículos 13, 19 y 24 que establecen el régimen normativo relacionado con el DEFENSOR GENERAL del Ministerio de la Defensa Pública, su jerarquía, los requisitos, la elección, la reelección y la mecánica de su remoción. Al igual que los requisitos, la designación, duración, reelección y remoción de los DEFENSORES ADJUNTOS, jerarquías funciones inferiores y dependientes del Defensor General, al igual que lo concerniente a los DEFENSORES PUBLICOS.</p> <p>En el artículo 77 de la ley 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, se definió una EQUIPARACION JERARQUICA INSTITUCIONAL entre el Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública, además de sus funcionarios superiores y subordinados se omitió CONFERIR la MISMA GARANTIA CONSTITUCIONAL que se ve en el fiscal general del Estado del Ministerio Público para con el DEFENSOR GENERAL del Ministerio de la Defensa Pública, relegándole en un marco de INFERIORIDAD tal que el titular de la Defensa Pública se encuentra en MENOR posición que su par y contra frente. En tal sentido el artículo referido contradictorio con el régimen del Ministerio Público en su afán de logara esa PARIDAD, EQUIVALENCIA y EQUIPARACION estableció “Remuneración. Equiparación. Equivalencia Jerárquica. Categoría. Las remuneraciones de los representantes y funcionarios de la Defensa Pública serán las previstas en la Ley presupuestaria del año inmediatamente siguiente de la promulgación de esta Ley. Las mismas se equiparán a las remuneraciones que correspondan a las categorías equivalentes en el Ministerio Público; empezando por la de Fiscal General del Estado, para ir en orden decreciente a Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales. Las equiparaciones precedentes se extienden a todos los efectos remunerativos y previsionales. Idéntica equivalencia se establece en cuanto a jerarquía, protocolo y trato. El organigrama de categorías actual de la Defensa Pública, se mantendrá hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Concretamente se le ha omitido el mismo privilegio constitucional de la inmunidad, como la mecánica de su designación y remoción; puesto que el FISCAL GENERAL DEL ESTADO es designado por el PODER EJECUTIVO con acuerdo de la CAMARA DE SENADORES, goza de inamovilidad y SOLO puede ser REMOVIDO por el procedimiento del JUICIO POLITICO, mientras que al DEFENSOR GENERAL lo relegaron a la designación por la Corte Suprema de Justicia y su remoción por el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, lo que PERVIERTE dada la naturaleza de cada órgano y entidad constitucional como su conformación la INDEPENDENCIA, AUTONOMIA, AUTARQUIA y LIBERTAD para ACTUAR en el ROL que CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL y LEGALMENTE se le tiene acordado.</p> <p>Una cosa muy distinta es ser REMOVIDO por JUICIO POLITICO que estar PENDIENTE de ser REMOVIDO por el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, cuyo número, integración y representación demuestran la POSICION COMPLETAMENTE de INFERIORIDAD y SOMETIMIENTO permanente del DEFENSOR GENERAL del Ministerio de la Defensa Pública.</p> <p>La DEFENSA PUBLICA debe ser EMPODERADA para alcanzar su AUTONOMIA, AUTARQUIA y LIBERTAD de ACCION en el procedimiento judicial en el que interviniente y para ese fin es su DEFENSOR GENERAL como titular del Ministerio de la Defensa Pública el agente que debe GOZAR de los MISMOS PRIVILEGIOS, GARANTIAS y SEGURIDADES que las otorgadas al FISCAL GENERAL DEL ESTADO.</p> <p>Otro punto importante que resulta oportuno corregir es la EXIGENCIA establecida para los subordinados y subalternos inmediatos del Defensor General, concretamente los DEFENSORES ADJUNTOS del Ministerio de la Defensa Pública, tomando en cuenta que si para el DEFENSOR GENERAL se tiene fijadas determinadas exigencias o requisitos ESTOS DEBEN SER IGUALES para sus subalternos, dada la obviedad del particular. Entonces resulta obvio y evidente que el SUCESOR o SUPLENTE bajo ningún punto de vista técnico puede SER EXIGIDO bajo menores condiciones, dada la imposibilidad que representaría ante un eventual caso de sustitución y conflicto legal que daría ese punto.</p> <p>Entonces es necesario equipar la JERARQUIA de los DEFENSORES ADJUNTOS del Ministerio de la Defensa Pública frente a los FISCALES ADJUNTOS del Ministerio Público de manera a ALCANZAR esa EQUIVALENCIA REPRESENTATIVA y FUNCIONAL en un PAR de igualdades; de modo que las exigencias para ocupar los puestos de Defensores Adjuntos, sean exactamente IGUALES y los MISMOS fijados para el Defensor General.</p> <p>Este error necesariamente DEBE SER CORREGIDO y por ello que se propone la MODIFICACION al artículo 24 de la ley 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, de manera que para ser DEFENSOR PUBLICO se exijan iguales REQUISITOS que para ser AGENTE FISCAL de manera a EMPODERARLO y EQUIPARARLO efectiva e integralmente al mismo MARCO de EXIGENCIAS constitucionales y legales; como establece el artículo 77 de la ley 4423/11.</p>				
Detalles	Sin dictamen de las Comisiones Asesoras.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**5.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 6381, QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 3728/09, ‘QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA’**, presentado por los Diputados Luis Federico Franco, Pedro Gómez y Juan Manuel Añazco, y dictaminado por la Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2375152.**

Fecha de Ingreso	01/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Juan Manuel Añazco Vera/ Luis Federico Franco Alfaro/ Pedro José Gómez Silva.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	01/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de Ley tiene por objetivo dar cumplimiento efectivo al programa de pensión alimentaria del Adulto Mayor, a fin de que el programa se extienda a todas las personas incididas y con el derecho de acceder a los beneficios de la <b>LEY N° 6381 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA.</b></p> <p>En el marco de la Política de Protección Social, la pensión alimentaria contribuye a la contención y reducción de la pobreza, cual tiene como objetivo que las personas mayores permanezcan autónomas y autovalentes por el mayor tiempo posible y que sus problemas de salud sean resueltos en forma oportuna con calidad en la atención, asegurando de este modo una buena calidad de vida.</p> <p>El Ministerio de Economía resalta que a pesar de ser un beneficio acotado a personas de 65 años y más, la pensión alimentaria tiene un rol de importante en la contención de la pobreza extrema y total para el total de la población del país. A febrero del 2023, el Ministerio de Economía reporta unos 393.222 beneficiarios totales, de los cuales están activos unos 286.136.</p> <p>El Estado Paraguayo debe cumplir con su rol social efectivamente, buscar las vías de gestionar las necesidades de los distintos sectores de la población, y en especial atención los sectores más vulnerables de la sociedad, así como la Constitución Nacional lo establece.</p> <p>En consecuencia, nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el Estado promoverá la Calidad de Vida en su <b>Artículo. 6 – “DE LA CALIDAD DE VIDA:</b> es indispensable tomar decisiones como Estado, a fin de hacer efectivo las asistencias a los sectores más vulnerables, en este caso nuestros adultos mayores. Asimismo, por imperio de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el Estado deberá velar por nuestros Adultos Mayores, así como lo establece en su <b>Artículo 57 – “DE LA TERCERA EDAD,</b> aquí le artículo constitucional declara la protección por la cual obliga al Estado a la asistencia a todas las personas de Tercera Edad, siempre considerando algunos parámetros que fomente la igual, por ende, se establecen criterios de las personas que se encuentra en la franja de vulnerabilidad.</p> <p>Nuestro compromiso como Legisladores es elaborar leyes de acuerdo a la realidad y a las necesidades de la Ciudadanía, en este caso nuestra realidad nos muestra categóricamente, que las personas adultas mayores que cuentan con disponibilidad económica son las que tienen el privilegio que se los asistan, que cuenten con el acompañamiento incluso de sus familiares, es la triste realidad de nuestra sociedad. Por ello, consideramos que es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con las personas adultas mayores. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con estos objetivos, pero atendiendo que se propuso desde el Poder Ejecutivo planes de aumentos en otros sectores para el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2024 consideramos pertinente aumentar el alcance de las pensiones a este sector, y también aumentar el compromiso con las personas que ya tenga mayor edad. Con el compromiso que tenemos con la sociedad, solicitamos que las personas de mayor edad sean incluidas directamente a los beneficios de la pensión, teniendo en cuenta el presupuesto, proponemos la inclusión por etapas, empezamos con las personas que tenga 85 años en adelante, y posteriormente disminuir la franja de edad por cada ejercicio fiscal, para que tenga sostenibilidad la aplicación de la Ley.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de <b>2° artículos.</b></p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i></p>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**6.** Consideración del Decreto N° 871, "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7212, 'QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS Ns. 133, 134 Y 135, UNIFICADOS COMO FINCA N° 135, UBICADOS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO COSTA PUCU, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO '29 DE AGOSTO', remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 56 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja, en mayoría, aceptar la objeción total y en minoría, el rechazo, y de Desarrollo Social Población y Vivienda que aconseja, en mayoría, el rechazo del veto total, y en minoría, la aceptación (**Sanción Ficta 28 de abril de 2024**). EXP. N° D-1950850.

Fecha de Ingreso	02/04/2019	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Del Pilar Medina.		
Trámite	<b>OBJECION TOTAL</b>	Fecha de Entrada	19/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p><b>3ro. Tramite;</b> la Honorable Cámara de Diputados, <b>Aprueba con Modificaciones</b> el proyecto de Ley en sesión ordinaria de fecha 01/11/2023 y remite al Poder Ejecutivo, Resolución de sanción según Cámara Revisora.</p> <p><b>Poder Ejecutivo; Objeta Totalmente</b> el proyecto de ley y remite con Mensaje N° 56 de fecha <b>18/12/2023</b> a la cámara de origen para aprobar o rechazar el veto total del P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista la entonces diputada expone que basándose en el Art. 100 de la C.N., la proyectista expone que el Asentamiento "29 de agosto", se inicia en el año 2000, en tres inmuebles individualizados como FINCAS N° 133, 134 y 135 DEL DISTRITO DE YPANE/COSTA PUCÚ. Expresa que con la ocupación pacífica y paulatina este asentamiento fue creciendo. En la actualidad cuenta con Mensura Judicial con unificación de Finca y habitan una superficie poligonal de aproximadamente 25 hectáreas, que se hallan totalmente ocupadas por viviendas en su mayoría de material cocido. Resalta la proyectista que el asentamiento cuenta con: energía eléctrica, transporte público, Escuela Pública N° 6445 "Ezequiel Ramírez", Puesto de Salud, Pozo artesiano y Junta de Saneamiento, Comisión Vecinal reconocida por la Intendencia, iglesias, importantes comercios y una cantidad de aproximadamente de 3500 habitantes. Según la proyectista el objeto de este proyecto de ley es regularizar la ocupación pacífica de más de 700 familias.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja en <b>minoría Aceptar</b> la objeción total formulada por el P. Ejecutivo y en <b>mayoría Rechazar</b> la objeción total formulada por el Ejecutivo al proyecto del ley.</p> <p>La comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja en <b>mayoría Aceptar</b> la objeción total formulada por el P. Ejecutivo y en <b>minoría Rechazar</b> la objeción total formulada por el P. Ejecutivo al proyecto de ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				

**7.** Consideración del Decreto N° 1045, "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7227, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2415, PADRÓN N° 3528, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FELIX DE AZARA, ASENTAMIENTO 'SAN VALENTÍN' DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES", remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 61 y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar la objeción total. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 30 de abril de 2024**). EXP. N° D-2162554.

Fecha de Ingreso	01/06/2021	Iniciativa - Origen	H.C.D./ Manuel Trinidad.		
Trámite	<b>OBJECION TOTAL</b>	Fecha de Entrada	22/01/2024	C.C. CeIL	SCB-DA
Antecedentes	<p><b>3er. Tramite; Aprobado</b> por la H. Cámara Diputados en Sesión Ordinaria de fecha <b>22/11/2023</b>, se remite al P.E.</p> <p><b>Poder Ejecutivo, OBJETA TOTALMENTE</b>, el proyecto de ley y remite con Mensaje N° 61 de fecha <b>11/01/2024</b> a la cámara de origen para aprobar o rechazar el veto total del P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según el proyectista, los actuales ocupantes llevan más de 8 años (al momento de presentación del proyecto) en posesión y desarrollando mecanismos para dignificar su condición de vida, propia y la del entorno. Expresa que con el proyecto se busca regularizar la ocupación pacífica de 120 familias, en una superficie de 5 Has. 443 m<sup>2</sup> 3721 cm<sup>2</sup> (cinco hectáreas cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados tres mil setecientos veinte y uno centímetros cuadrados), ubicada en la Colonia Félix de Azara, distrito de Hernandarias, resaltando que dicho Asentamiento San Valentín tiene reconocida su calidad mediante Resolución de la Gobernación de Alto Paraná N° 173/2019. El Asentamiento tiene introducidas mejoras consistentes en viviendas en un 90% con Material cocido y el resto de madera, cuentan con energía eléctrica, las calles en parte empedradas.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan <b>Aceptar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo</b>.</p> <p>El proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**8.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 10.314, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-3568-02, UBICADO EN LA MANZANA VIII, EN EL LUGAR DENOMINADO 3° COMPAÑÍA ISLA BOGADO, DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL TERRITORIO SOCIAL DENOMINADO DIVINO NIÑO JESUS II”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 578. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 2 de mayo de 2024**). **EXP. N° D-2266761**.

Fecha de Ingreso	10/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Del Pilar Medina		
Trámite	<b>TERCERO</b>	Fecha de Entrada	10/05/2022	C.C. CeIL	SCB-DA
Antecedentes	<p><b>1er. Tramites;</b> Origen <b>Aprobado</b> por la H. Cámara Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 14/08/2023, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do. Tramite:</b> la H. Cámara Senadores <b>Rechaza</b> el Proyecto de Ley en sesión ordinaria de fecha <b>15/11/2023</b>, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según la entonces diputada, la presente solicitud de desafectación de inmueble es considerada de suma importancia para las 33 familias que ocupan el terreno desde el año 2010. Resalta que los ocupantes del inmueble son jefes de familia con ocupación efectiva de más de diez años y en dicho lugar han construido viviendas que son el hogar de sus familias. Cuentan con servicios básicos: energía eléctrica, distribución de agua potable, transporte público, Escuela, colegios.</p> <p>Superficie: 8.179 m2 80 cm2 (Ocho mil ciento setenta y nueve metros cuadrados con ochenta centímetros).</p>				
Detalles	<p>Las comisiones asesoras de Asuntos Municipales y Departamentales y Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan <b>Aceptar el rechazo</b> de la H.C.S al proyecto de ley. Consta de <b>2° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b>. Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de <b>simple mayoría</b>. Art. 206 C.N.</p>				

**9.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 15.649, UBICADO EN EL CENTRO URBANO DEL CITADO MUNICIPIO”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 577. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 2 de mayo de 2024**). **EXP. N° D-1538349**.

Fecha de Ingreso	03/12/2015	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Víctor Oscar González Drakeford		
Trámite	<b>TERCERO</b>	Fecha de Entrada	21/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p><b>1er. Tramites;</b> Origen <b>Aprobado</b> por la H. Cámara Diputados en Sesión Ordinaria de fecha <b>02/08/2023</b>, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do. Tramite:</b> la H. Cámara Senadores <b>Rechaza</b> el Proyecto de Ley en sesión Ordinaria de fecha <b>15/11/2023</b>, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según el entonces diputado, expone que el proyecto de ley propone la <b>DESAFECTACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 15.649, UBICADO EN EL CENTRO URBANO DEL CITADO MUNICIPIO</b>. Es importante traer a colación que, en la Ley N° 4385, la desafectación de los bienes del dominio público municipal para transformarlos en bienes de dominio privado municipal deberá hacerse en cada caso por Ley y a petición de la Municipalidad afectada, acompañada de la correspondiente resolución de la respectiva Junta Municipal y según resolución N° 276/2014, la Junta Municipal resuelve autorizar al Intendente Municipal el pedido de desafectación. La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.</p>				
Detalles	<p>La comisión asesora de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja <b>aceptar el Rechazo de la H.C.S</b> al proyecto de ley.</p> <p>La comisión asesora de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja <b>Ratificar en la sanción inicial</b> aprobado por la H.C.D. al proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de <b>3° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b>. Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de <b>simple mayoría</b>. Art. 206 C.N.</p>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**10. Prosección del estudio en particular** del Proyecto de Ley, **“QUE CREA ESPACIOS INTEGRADORES, EN PLAZAS Y PARQUES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”**, presentado por la Diputada Alexandra Zena y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Niñez, Juventud y Desarrollo y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan la aprobación con modificaciones **(APROBADO EN GENERAL). EXP. N° D-2375215. (APLAZADO SU ESTUDIO EN PARTICULAR POR 15 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE ABRIL DE 2024)**

Fecha de Ingreso	03/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	03/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone en su proyecto de ley que la esencia originaria de este proyecto de ley tiene como premisa básica en el diseño urbano, la inclusión absoluta y natural de todas aquellas personas que conviven con algún tipo de discapacidad cualquiera fuera su origen: motriz, visual, auditivo o restrictivas del orden que sea, contengan algún tipo de discapacidad o no.</p> <p>A partir de esta premisa, se hace la presentación del Proyecto de Ley “QUE CREA ESPACIOS INTEGRADORES, EN PLAZAS Y PARQUES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, contemplando los elementos apropiados para que tanto espacios públicos y plazas puedan ser utilizados sin distinción por niños, niñas, adolescentes, familias y adultos mayores que así lo precisen.</p> <p>Las plazas, por excelencia, son un espacio donde se propicia el encuentro público, donde nuestros niños y niñas pueden jugar y relacionarse, con la implicancia que conlleva su construcción subjetiva del mundo que los rodea y de su propio lugar en él. Durante la infancia, la participación en estos juegos sienta las bases para que más adelante sea posible el proceso de integración escolar y laboral; la verdadera integración social comienza en la infancia, cuando los niños juegan sin prejuicios.</p> <p>La implementación de este Proyecto de Ley en todas las plazas que cuenten con espacios recreativos, posibilita que tanto niños y niñas, portadores de algún tipo de discapacidad tengan una respuesta a la necesidad de generarse espacios inclusivos y de acceso, para eliminar las barreras de su entorno, el marco legal que fundamenta este pedido es la <b>LEY N.º 3.966/10</b>, Expresando que como representante de todos los ciudadanos presenta el proyecto de ley para seguir avanzando en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria que atienda solidariamente las necesidades de sus minorías.</p>				
Detalles	Las comisiones De Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, Familia y Personas Adultas Mayores, Niñez, Juventud y Desarrollo, Legislación y Codificación y Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan <b>Aprobar con modificaciones</b> el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de <b>8° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i>				

**11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2023, MINISTERIO DE HACIENDA – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 590. Dictaminado por la Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado (**Sanción Ficta 5 de mayo de 2024**). **EXP. N° D-2372874.**

Fecha de Ingreso	25/07/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Arnaldo Agustín Valdez Noguera/Carlos María Arrechea Ortiz		
Trámite	<b>TERCERO</b>	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p><b>1er. Tramites;</b> Origen <b>Aprobado</b> por la H. Cámara Diputados en Sesión Ordinaria de fecha <b>30/08/2023</b>, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p><b>2do. Tramite:</b> la H. Cámara Senadores <b>Rechaza</b> el Proyecto de Ley en sesión Extraordinaria de fecha <b>22/11/2023</b>, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	Según los proyectistas el pedido obedece a la necesidad de dotar de créditos presupuestarios al Gobierno Departamental de Misiones, teniendo en cuenta que para el presente Ejercicio Fiscal esta institución ha experimentado una considerable disminución presupuestaria en un rubro muy sensible, como es la Alimentación Escolar. Cabe resaltar, que el Departamento cuenta con índices y estándares muy elevados en cuanto al servicio que se brinda por medio de un trabajo coordinado entre Municipios y Gobernación, con una cobertura muy amplia, tanto en la cantidad de instituciones como al calendario escolar, lo cual se verá muy afectada en caso de no recuperarse los recursos disminuidos, permitiendo la provisión de las raciones solamente hasta el mes de julio del presente año, afectando a más de 14.500 alumnos beneficiarios de dicho programa.				
Detalles	<p><b>Monto de la Ampliación:</b> solicitada asciende al total de guaraníes <b>cuatro mil novecientos treinta y siete millones trescientos veinte y cinco mil trescientos cincuenta y ocho (G. 4.937.325.358.-).</b>-</p> <p><b>Fuente de Financiamiento:</b> 10 «Recursos del Tesoro».</p> <p><b>El Proyecto de Ley consta de 6 artículos.</b></p> <p>Las comisiones de Presupuesto y Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan <b>Aprobar el rechazo</b> al proyecto de ley, dado por la H.C.S por <b>resolución N° 387</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b>. Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de <b>simple mayoría</b>. Art. 206 C.N.</i>				





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**12.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 593. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción Ficta 5 de mayo de 2024**). **EXP. N° S-231874**.

Fecha de Ingreso	02/02/2023	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9, de la Constitución de la República el Paraguay, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el “Acuerdo entre la República del Paraguay y la República Dominicana sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo y de Organismos Internacionales”, suscripto en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de setiembre de 2022.</p> <p>El mencionado Acuerdo tiene como objeto permitir el libre ejercicio de actividades laborales, sobre la base de un tratamiento recíproco, para los familiares dependientes de los miembros titulares del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte.</p> <p>Considerando lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la Cancillería Nacional consideró oportuna la suscripción del Acuerdo que autoriza el desempeño de actividades laborales por parte de familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en ambos países, beneficio igualmente extendido a los familiares de las Representaciones antes mencionadas acreditadas ante Organismos Internacionales situados en los dos Estados.</p> <p>Igualmente, conforme a los términos del Acuerdo, las Partes podrán solicitar a la Cancillería del Estado Receptor la autorización correspondiente para la realización de una actividad laboral, mediante la remisión de una breve descripción sobre la naturaleza de dicha actividad e indicación de si la misma se llevará a cabo como empleador, trabajador o trabajador independiente. De conformidad con sus disposiciones, las Partes acuerdan que los familiares que hayan obtenido la autorización de realizar la actividad remunerada estarán sujetos a la normativa vigente del Estado Receptor, en relación a cuestiones derivadas de tal actividad en materia tributaria, de trabajo y seguridad social.</p> <p>Por tanto, el Acuerdo propenderá a mantener la unidad del núcleo familiar, en atención a la posibilidad de que el cónyuge y los dependientes del personal diplomático y consular que se encuentren cumpliendo funciones en el servicio exterior puedan ejercer una actividad laboral, desarrollarse profesionalmente y de esta manera ganar experiencia para la posterior aplicación de los conocimientos adquiridos en beneficio de nuestro país.</p>				
Detalles	La comisión de Relaciones Exteriores, aconseja <b>Aprobar</b> el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de <b>2 artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i>				

**13.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, LAS FINCAS N° 24.194 Y N° 24.786, CON CUENTAS CATASTRALES N° 12-0274-17 AL 25, 12-0274-41 AL 50 DEL DISTRITO DE SAN ROQUE DE LA CAPITAL”**, presentado por la Diputada Johanna Ortega y el Diputado José Rodríguez, y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2477027**.

Fecha de Ingreso	19/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Johana Ortega Ghiringhelli, José Rodríguez.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	19/04/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas expresan que este proyecto de ley pretende resguardar un espacio arbolado y con cause hídrico, primordial para el medio ambiente y para la calidad de vida de los vecinos de los barrios san Vicente, Republicano y Aranjuez de la Capital, ya que se encuentra con constantes amenazas de talas de sus mas de 100% arboles, que constituyen un bosque urbano y todo ello, para los desarrollos comerciales en una zona cuestionada por su crecimiento sin prevención del impacto ambiental.</p> <p>Los inmuebles en cuestión representan un pulmón y un espacio verde, primordial no solo para el ambiente sino también, un lugar de esparcimiento para los habitantes de la zona, por lo cual es de suma importancia que sean destinados a Plazas y Parques, así como lo establece la Junta Municipal de la ciudad de Asunción en su Resolución JM/N° 4.040/23.</p> <p>Y para dar respuesta al reclamo de los ciudadanos y así también resguardar la calidad de vida de todos los vecinos solicitan la aprobación del proyecto de ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El proyecto de ley consta de <b>3° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i>				







*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Centro de Investigación Legislativa*

**14.** Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 594. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación (**Sanción Ficta 5 de mayo de 2024**). **EXP. N° S-211714.**

Fecha de Ingreso	07/05/2021	Iniciativa – Origen	<b>P.E/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9, de la Constitución de la República del Paraguay, el Poder Ejecutivo tiene a bien someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Corte Permanente de Arbitraje», firmado el 15 de octubre de 2019, en la ciudad de Asunción.</p> <p>La Corte Permanente de Arbitraje (CPA) es una organización internacional creada por la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales. El Paraguay es Estado miembro de esta organización desde 1907. Cabe señalar que la CPA ha adoptado una política de celebrar “Acuerdos de Sede” con Estados que son partes contratantes de las Convenciones para la Resolución Pacífica de Controversias de 1899 y 1907, para que sus servicios de solución de controversias resulten más ampliamente accesibles. Los mecanismos de solución de controversias administrados por la CPA incluyen el arbitraje, la mediación, la conciliación y las comisiones de investigación para la determinación de hechos. Mediante los Acuerdos de Sede, el Estado receptor y la CPA establecen un marco legal en el que los futuros procedimientos administrados por la CPA pueden sustanciarse en el territorio del Estado receptor de manera ad hoc, sin necesidad de que la CPA tenga una presencia física permanente en ese territorio. Los procedimientos de solución de controversias pueden ser administrados por la CPA con independencia de que se lleven a cabo o no en virtud de las Convenciones para la Resolución Pacífica de Controversias de 1899 y 1907, o con arreglo a alguno de los reglamentos facultativos de procedimiento de la CPA, garantizando así a las partes en la controversia el máximo grado de autonomía procesal. El Acuerdo Sede permitirá al Paraguay y a la CPA cooperar para asegurar que los adjudicadores (como los árbitros, mediadores, conciliadores o miembros de una comisión de investigación), el personal de la CPA y los participantes en los procedimientos (como los abogados, los agentes y los testigos) puedan desarrollar sus funciones en condiciones similares a las que garantiza el Acuerdo de la Sede de la CPA con el Reino de los Países Bajos. Es importante destacar que el Acuerdo de Sede asegura la prestación y concesión por parte del Estado receptor de los servicios e instalaciones necesarios para los procedimientos administrados por la CPA (como oficinas y salas de reunión o servicios de secretaría) y regula los privilegios e inmunidades que el Estado receptor concede a los adjudicadores y participantes en los procedimientos administrados por la CPA (como ciertas exenciones fiscales o inmunidad, bajo ciertas condiciones, frente a procesos judiciales respecto de expresiones orales o escritas). La CPA y el Estado receptor pueden establecer, también, instalaciones de la CPA en el territorio del Estado receptor.</p> <p>Los Acuerdos de Sede, asimismo, brindan amplios beneficios al Estado receptor, los países vecinos y las Partes de la controversia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La atracción de arbitrajes al Estado receptor que, de otro modo, se llevarían a cabo en otro lugar;</li> <li>b) La elevación del perfil internacional del Estado receptor como foro de arbitraje;</li> <li>c) El incremento del conocimiento sobre arbitraje y otros métodos de solución de controversias ofrecidos por la CPA a escala nacional y regional;</li> <li>d) La promoción del uso de instituciones arbitrales en el Estado receptor;</li> <li>e) El fortalecimiento de la cooperación entre la CPA e instituciones arbitrales nacionales o regionales y facilitar el intercambio de pericia; e</li> <li>f) El incremento de la accesibilidad de los mecanismos de solución de controversias administrados por la CPA. Finalmente, es parecer del Poder Ejecutivo que el citado instrumento internacional sea incorporado a la legislación nacional, teniendo en cuenta que reforzará el perfil internacional de la República del Paraguay en materia de solución pacífica de controversias internacionales, al disponer como un centro de las actividades de la CPA en la región, vinculado con la posición histórica de la diplomacia paraguaya en la <b>solución pacífica de controversias internacionales.</b></li> </ul>				
Detalles	La comisión de Relaciones Exteriores, aconseja <b>Aprobar</b> el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de <b>2 artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i>				

**NOTA:** Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 <b>Centro de Investigación Legislativa</b> <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: <a href="mailto:ceil.diputados@gmail.com">ceil.diputados@gmail.com</a>
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay



23/04/2024 –08:30hs

*Abog. Sergio Cáceres B.*  
 Director  
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.